



Resolución Directoral Regional

N° 00804 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 JUN. 2018

VISTO: El expediente administrativo ingresado con registro N° 1860177 de fecha 22 de diciembre del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante MARIA CLOTILDE RUIZ PINEDO y Otros, recaído en el expediente judicial N° 106-2012-CI, tramitado ante el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veinte (20) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San



Resolución Directoral Regional

N° 00804 -2018-GRSM/DRE

Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV.

Que, los accionantes **ELOY RUIZ TRIGOZO, EISER PINEDO AREVALO, MARIA CLOTILDE RUIZ PINEDO, LEANDRO PANDURO DEL CASTILLO y LEOPOLDO PEREZ ALVARADO**, interponen demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín y la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 4300-2011-GRSM/DRE, emitida por esta entidad en última instancia administrativa y se ordene a la demandada emita nuevo acto administrativo disponiendo los reintegros del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la cantidad equivalente al 30% de la remuneración total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el proceso judicial con N° 106-2012-CI, mediante Sentencia Casatoria de fecha 13 de setiembre del 2016, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró FUNDADO el Recurso de Casación, interpuesto por los demandantes; en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista de fecha 16 de Abril del 2015, y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia de primera instancia, de fecha 01 de setiembre del 2014, que declara improcedente la demanda y REFORMANDOLA se declara fundada la demanda en dicho extremo; en consecuencia, NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia de la vía previa; y ORDENARON que la entidad demandada cumpla con pagar a los demandantes **ELOY RUIZ TRIGOZO, EISER PINEDO AREVALO, MARIA CLOTILDE RUIZ PINEDO, LEANDRO PANDURO DEL CASTILLO y LEOPOLDO PEREZ ALVARADO** en sus pensiones de cesantía mensuales la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, calculada en base al 30% de su remuneración total o íntegra y Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión calculada en base al 5% de su remuneración total o íntegra; más el pago de los devengados y los intereses legales, sin costas ni costos; REQUIRIÉNDOSE su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 17 de Enero del 2017;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;





Resolución Directoral Regional

N° 00804 -2018-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que los demandantes tienen la condición de cesantes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base al 30% de su remuneración total o íntegra y Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión calculada en base al 5% de su remuneración total o íntegra; más el pago de los devengados y los intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, a favor de los demandantes **ELOY RUIZ TRIGOZO, EISER PINEDO AREVALO, MARIA CLOTILDE RUIZ PINEDO, LEANDRO PANDURO DEL CASTILLO y LEOPOLDO PEREZ ALVARADO**; de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia Casatoria de fecha 13 de setiembre del 2016, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 17 de Enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución que contiene la sentencia casatoria expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

25 JUN. 2018

M. Y. Obamba,
M/M/A/AJ
SC/MQ/A/AJ

Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1002817095



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

